



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Marzo de 1916.

La mitad meridional de Francia está invadida por el centro principal de la perturbación atmosférica y continúan padeciendo por la Península ibérica varios temporales borrascosos que producen lluvias de gran intensidad, aunque no copiosas, en toda España.

Los vientos dominantes son los del norte, empujante moderadas y la temperatura mantiene poco extremada.

La temperatura máxima de ayer fué de 17 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en Avila.

Las presiones altas deben de residir hacia las Canarias.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferral, Gerona, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Poca variación del tiempo reinante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 2 de Marzo de 1916.

### Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. P. 4 <sup>o</sup> .	Tem. en 5 metros C.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvias 5 metros en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 12.			
3 <sup>h</sup>	697. 3	2,5	85	W.....	2=Muy flojo..	»	Cubierto.	Temperatura máxima á las 5 horas..... 2,2
4	696. 4	1,3	94	WSW.....	2=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á las 10..... 1,4
8	698. 3	2,6	80	W.....	1=Ventolina..	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 48,3
12	695. 7	5,1	80	W.....	4=Moderado...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -0,3
18	694. 0	8,1	44	NW.....	4=Idem.....	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 422
23	694. 7	5,4	77	W.....	2=Muy flojo..	»	Casi cubierto.	

## OPOSICIONES

*Plenaria de oposiciones á las Cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil, existentes en las Escuelas de Comercio de Gijón y León.*

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 20 de Marzo próximo, á las tres y media de la tarde, al Instituto del Cardinal Cisneros, para dar comienzo á los ejercicios, debiendo entregar al Tribunal, en el acto de su presentación, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos de los cuales no podrán ser admitidos á dichas oposiciones.

El Cuasilonario estará á disposición de los señores opositores, en dicho Instituto, durante los ocho días reglamentarios, á ser desde el día 12 al 19, ambos inclusivos, del referido mes.

Madrid, 26 de Febrero de 1916.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Cortázar. P-1135

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 25 de Febrero último, esta Dirección General ha dispuesto que el día 15 del corriente, á las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 177.821,05 pesetas, compuesta de 457,75 pesetas recaudadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles durante el mes de Julio próximo pasado, según la Real orden antes citada, y de 177.363,30 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 15 de Febrero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 25 de Marzo de 1909, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase undécima.

3.<sup>a</sup> Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador.

Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó, en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de

esta Dirección General, en los días 13 y 14, de diez á dos, y el 15, de diez á doce.

Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma.

Se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscriptas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarse en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente)».

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que la conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 2 de Marzo de 1916.—El Director general, Manuel Diaz Gomez.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas en ... del corriente, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid, ... de ... de 191...

El interesado.

S—

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Habiéndose omitido consignar en el anuncio de la subasta para contratar la conducción del correo entre las oficinas del Ramo en San Fernando y Alcalá de los Gazules que se admitirán pliegos con proposiciones optando á la misma en las estafetas de Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules, anuncio publicado en el número 53 de la GACETA de fecha 22 del mes de Febrero último, se hace saber que se admiten proposiciones para dicha subasta en las oficinas de las mencionadas estafetas de Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules con las condiciones en dicha subasta anunciadas.

Madrid, 2 de Marzo de 1916.—El Jefe de la División primera. (Firma ilegible.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Monforte y Escarón (16 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Lugo y Monforte, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal, el día 31 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 23 de Febrero de 1916.—El Director general, Francos.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—176

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina de Cartagena y su estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Murcia y Cartagena, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal, el día 28 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Director general, Francos.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección

General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—177

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Orense y Barde (41 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Orense, Banda y Colnava, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal, el día 17 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Director general, Francos.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—178

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Orense y Maceda, (23 kilómetros) bajo el tipo máximo de 308 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Orense, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Director general, Francos.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obli-

... para la conducción del correo... y viceversa, por el pre... (Fecha y firma del interesado.)

S-179

... en la celebración... el transporte... a caballo... entre la oficina del Ramo... de la Estación Ferroa, bajo el... de 2.000 pesetas anuales... del pliego que está... en la Administración prin... en arreglo á la preceptuado... del título 2.º del Regla... y servicio del Ra... y modificaciones introdu... de 21 de Marzo de... al público que se adm... proposiciones, extendidas en... de undécima clase que se... las Antedichas Administra... cumplimiento de lo precep... del orden del Ministerio de... de 7 de Octubre de 1904, hasta... de Marzo próximo, á las diecio... y que la apertura de pliegos... en la Administración prin... el día 20 del mismo mes, á las diez horas.

Madrid, 20 de Febrero de 1916.—El Director general, Franco.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..., vecino de..., con D.N.I. número..., se obliga á suministrar la conducción del correo de... á... y viceversa, por el valor de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección... y para seguridad de esta proposición, como á ella, por separado, la oferta personal y la carta de pago que se deba haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S-175

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

... de lo dispuesto por Real orden de 21 de Febrero de 1916, esta Dirección... el día 10 del próximo... desde las diez horas, para... pública primera subasta... de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 y 2... de Alicante á Torrevieja... de las... de Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 25.000.

... se celebrará en los términos... por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1889, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, habiendo de manifestarse para concimiento al público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Ne-

gociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregiándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., en la provincia de..., y la firma del proponente.

Á la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 700 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Director general, Zerita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-181

Ayuntamiento Constitucional de Barcelesna.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 15 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de

Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas, albañales é imbornales en las calles de Marina, entre Valencia y Aragón; Industria, entre Urgel y Calabria; Diputación, entre Urgel y Barrell; Cabañes, entre Magallanes y Anibal; Aragón, entre Urgel y Calabria; Viladomat, entre Consejo de Ciento y Aragón, y Borrell, entre Consejo de Ciento y Aragón, bajo el tipo de 108.973 pesetas 5 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 58 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal que delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser inscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.448 pesetas 75 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción de varios trozos de cloaca en las calles de Marina, Industria, Diputación, Cabañes, Aragón, Viladomat y Borrell.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del

pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.<sup>a</sup> Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente, y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.<sup>a</sup> El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y otras obras accesorias en varias calles del Ensanche de esta ciudad.*

### Condiciones facultativas.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

#### Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.<sup>o</sup> Las obras que comprenden de esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que lo acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras complementarias que habrán de llevarse á cabo en las calles que á continuación se expresan:

Calle de Marina, entre Valencia y Aragón; calle de la Industria, entre las de Urgel y Cataluña; calle de la Diputación, entre las de Urgel y Berroet; calle de Caballeros, entre las de Magallanes y Aribas; calle de Aragón, entre las de Urgel y Cataluña; calle de Viladomat, entre las de Consejo de Ciento y Aragón (misma manzana), y calle de Berroet, entre las de Consejo de Ciento y Aragón.

El contratista al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo á los más arriba mencionados documentos y á las instrucciones de las Secciones de alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí, ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

#### Cloacas.

Art. 2.<sup>o</sup> Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de San Gervasio de Cassolas, que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 2, 3, 9 y 10 del presupuesto general de esta localidad, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

Las del tipo número 2 serán construidas con hormigón de gravilla de cemento portland del país, dándose la forma monolítica, según se muestra en los planos, y las del tipo número 3 se componerán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, entlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y esta

rá formada por una ó dos rosas de ladrillo trozosado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá con un revoco hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido aislado de cemento portland del país del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoco será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland de Villabonáis, Lafarge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte exterior de las cloacas se revestirá con un revoco y enlucido aislado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada de carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cañeta, debidamente empotrada con esmero y solidez.

En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos.

Dichos desvíos se componerán de unos tramos de quita y pon, formados por carriles sin patín, armados, los cuales se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlaces de vías en los acometimientos, en la propia forma y disposición que los que se hallan colocados en las alcantarillas que integran la cuenca 13, descrita ya en el pliego de condiciones relativo á la contrata correspondiente á la construcción de la red de alcantarillado de la expresada zona ó cuenca.

La disposición, forma y dimensiones de las distintas partes de las más arriba expresadas obras, serán, en general, las que se hallan consignadas en los planos y presupuestos correspondientes.

Por lo demás, el contratista concienzudo de las precedidas obras deberá, en cuanto haya referencia á las distintas unidades de las mismas, sujetarse en un todo á las instrucciones que preceden y oportunamente recibidas de la Inspección facultativa.

#### Descarga del sobrante mediante el drenaje.

Art. 3.<sup>o</sup> Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá de una canalización de drenaje porosa y permeable, á cual en los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, porción ó mas una á continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El drenaje de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cañenas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

#### Pozos de registro.

Art. 4.<sup>o</sup> Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que señala la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, instalándose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso des-

de la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma, dejada en la bóveda de la misma.

Los bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán además recubiertos interiormente de un revoco y enlucido hecho con cemento del país y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de púas para descender á la cloaca.

#### Depósitos de agua.

Art. 5.<sup>o</sup> Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Gestete Horschke, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo, y encima un revoco y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Los muretes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda de la de cubrir el mencionado depósito, la cual estará recubierta interiormente de un revoco y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de graso de 15 centímetros de diámetro.

#### Albañales para aguas de lluvia.

Art. 6.<sup>o</sup> Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirijan á las cañenas, consistirán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enlucido hecho con las mismas rejas, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el trasdós de la bóveda se cubrirán con un revoco y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquellos las aguas de lluvia por las imbornales.

#### Imbornales.

Art. 7.<sup>o</sup> Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las veredas, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á los mismos y colocadas á la rasante del firme del arroyo, en los mardiantes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cu-

hojas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á las piloncillos para la entrada de las aguas. La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas, y de las piezas que las forman, y de su unión con los muros de cada de aguas, serán las que resulten de los planos y presupuestos correspondientes.

*Desmontes y terraplenes.*

Art. 12. Los desmontes y terraplenes que deban ejecutarse serán los que se juzgan necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las mejores condiciones posibles que se señalen en la localidad al contratista.

En estos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que pudiese precisarse destruir.

*Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.*

Art. 13. Las obras se llevarán á cabo cuando las aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en cualquiera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desahogos provisionales, según las instrucciones de la misma.

**CAPÍTULO II**

**MATERIALES**

*Arena.*

Art. 14. La arena deberá ser de mar, blanca, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para comprobar de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

*Cal.*

Art. 15. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Girona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido muy fino, sin almagra, grano de mediana de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fraguación acelerada y reciente.

*Cemento.*

Art. 16. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se han de exigir en el de esta procedencia, y no recibiendo desde luego el cemento que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo cree conveniente, no resulte tener á su favor las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de El Pinar, y el lento de San Juan de los Rioses ó de Villahana.

La calidad del cemento portland del país será inferior á juicio de la Inspección facultativa, si que presenten las impurezas procedentes de las fábricas de Villahana, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no podrá ser inferior al comedido por Villahana, Laforge ó Asland.

*Las tejas.*

Art. 17. Los ladrillos de tejas chuses se utilizarán de buena araña, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros, ancho, 15 centímetros, y grueso,

cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

*Piedra machacada para hormigón.*

Art. 18. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de Morrot y Gallega, cuál piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones no pases de tres centímetros de diámetro.

*Piedra para mampostería.*

Art. 19. La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

*Bordillos para invernales.*

Art. 20. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular y las dimensiones serán de 25 centímetros de anchura constante, 40 de altura máxima y una longitud de 60 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas, opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en una altura de seis centímetros y el resto de dichas caras, y la inferior podrá sacarse á golpe de mano, de manera que no ofrezca notables irregularidades.

Practicarase en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, de la forma y dimensiones consignadas en los planos.

*Cobijas para pozos de albañal.*

Art. 21. Las cobijas para invernales ó piezas situadas sobre los pozos de los alumbrados al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de antigua clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistas por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los invernales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

*Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.*

Art. 22. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

*Sistema de vía que deberá emplearse.*

Art. 23. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los ancleros, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación, y el peso de resacas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

**CAPÍTULO III**

**MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

*Excavaciones y terraplenes.*

Art. 24. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se ejecutarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y quedan perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán, en caso necesario, convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplen que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando, muy especialmente, de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplen.

Al colocar las últimas capas de terraplen sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

*Mezclas ó morteros.*

Art. 25. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal

hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revocos y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

#### Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos; á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentárselas, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos, cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

#### Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentarán por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciendo, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el estradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

#### Hormigón ordinario hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, produciendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra removerlos y recoger el hormigón, cuidando queda cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales con venga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvos por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compendrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

#### Hormigón de gravilla.

Art. 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena, bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos, y se irá echando el agua con regaderas, hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almadrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua en exceso, para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellorar, apisonándolo fuertemente con pisones de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curvada en los cascos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

#### Empleó del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados.

Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvos convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso.

El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón.

Cuando no pueda terminarse una longitud antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud.

No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud pedrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen.

Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuida-

dosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquellas no requieren cimbras tan pronto como se presume que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor, y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la liana.

#### Revocos y enlucidos.

Art. 27. Los revocos y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoco un enlucido de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlaza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas lo formará un revoco y enlucido de tres centímetros de espesor, se hará con cemento portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoco de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor, de cemento portland sólo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoco del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas; su espesor será de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso.

#### Pozos de registro.

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes ó indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

#### Bordillos.

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas, y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resacas ni imperfecciones.

Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento, del país; las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellorará de lechada de cemento de fraguado rápido.

#### Imbornales.

Art. 30. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia, en los

imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

#### *Planchas y marcos para los pozos.*

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca, se efectuará en forma igual á la adoptada en varios casos del ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición, se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

#### *Acometimiento.*

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública, se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido, en el exterior de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa, se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene.

Dichos acometimientos quedarán constantemente cerrados, por medio de unos rebiques doblados y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

#### *Drenajes permeables.*

Art. 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable, se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que enriquecen el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándose los á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe, se cerrará con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

#### *Modo de utilizar las galerías existentes.*

Art. 34. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y utilizarlas con las nuevas, se limpiarán por desinfectarlas y limpiarlas completamente á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores, luego se lavarán estas con agua que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza.

Después de bien limpias las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y calado interior.

Las obras de limpia y arreglo de las alcantarillas cloacas, se verificará á ser posible en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales ó inmundicias que existan depositadas en el interior de las

cloacas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de Alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal, los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

#### *Cimientos.*

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, no obstante el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

#### *Alineaciones y rasantes.*

Art. 36. El contratista al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### *Acopio é inspección de materiales.*

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y en los puntos que merezca la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

##### *Medios auxiliares de construcción.*

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido, desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

##### *Productos sobrantes no aprovechables.*

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

##### *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los

puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del referido contratista.

##### *Precauciones referentes al tránsito.*

Art. 41. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., etc., quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

##### *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Art. 42. Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

##### *Plazo para empezar y terminar las obras.*

Art. 43. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las dé principio, por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que á los tres meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y á los seis, deberá tener las obras completamente terminadas.

##### *Recepción provisional.*

Art. 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección tercera de la oficina de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que delegue al efecto, si lo considera oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento, cuando el acta haya sido sometida á su superior aprobación.

##### *Plazo de garantía.*

Art. 45. El plazo de garantía de la re

rección provisional de las obras á que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional, y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad, hasta que recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

#### Recepción definitiva.

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á las obras, cuya recepción se haya llevado á efecto, si procediese verificarla y fuese aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento el acta correspondiente.

#### Condiciones generales para obras públicas.

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

#### Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento del propio año, adiciones al mismo.

Art. 48. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero del año 1902 y el Reglamento dictado para su ejecución, de 23 del propio mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1903, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertarán á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

«En tales contratos la progresión del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor pre-

cio y de los productos que no figuran en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose per cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Párrafo primero.—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

#### Obligaciones generales del contratista.

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

## CAPITULO V

### CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

#### Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Subasta.

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrabina el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

#### Cantidad tipo para la subasta.

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 99.036 pesetas y 41 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### Proposiciones.

Art. 53. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se desira como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere necesario, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

#### Fianza ó depósito provisional.

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 4.053 pesetas y 52 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

#### Fianza definitiva.

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100

de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

#### Transferencias.

Art. 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos del rematante que se haga fuera del acto de la subasta.

#### Pago de las obras.

Art. 58. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expediendo necesariamente el Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después de aproba la cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas, dentro de los dos meses siguientes al de su fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construída, los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata ó introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del empréstito del Ensanche, autorizado por Real orden de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares de los empréstitos de 15 y 10 millones de pesetas alcanzará un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que éste fuese superior al nominal.

#### Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y

en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

*Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las fallas del contratista.*

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolviendo en último caso la contrata si las fallas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

*Reclamaciones del contratista.*

Art. 61. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciere en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

*Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*

Art. 62. Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902, y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.*

Art. 63. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo que será de día, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por cumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

*Real orden de 8 de Julio de 1902.*

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 52, se entenderá adicionado con las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 9 de Junio de 1915. — El Ar-

quitecto Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO ADICIONAL

El artículo 52 de la contrata relativa á las obras de alcantarillado á practicar en las calles del Ensanche más arriba nombradas, deberá entenderse modificado en la forma siguiente:

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 108.273 pesetas y 5 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

El artículo 54 de la propia contrata se entenderá asimismo modificado en la siguiente forma:

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 3.448 pesetas y 65 céntimos, á que asciende el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Barcelona, 13 de Enero de 1916. — El Arquitecto Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos de limpia y otras obras necesarias en la calle de Marina, entre Valencia y Aragón; calle de la Industria, entre Urgel y Calabria; calle de la Diputación, entre Urgel y Borrell; calle de Cabanes, entre Magallanes y Anibal; calle de Aragón, entre Urgel y Calabria; calle de Viladomat, entre Consejo de Ciento y Aragón (media manzana); calle de Borrell, entre Consejo de Ciento y Aragón; todas ellas de la zona del Ensanche, de esta ciudad, se comprometo á llevar á efecto todas las expresadas obras, con estricta sujeción á los anteriormente mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 16 de Febrero de 1916. — El Alcalde constitucional accidental, Luis Durán y Ventosa. — P. A. del E. A., El Secretario, C. Piznas. S - 163

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Careciendo de Administradores, apoderados ó representantes debidamente autorizados en la villa de Puebla de Alcocer, D. Manuel Gutiérrez, vecino de Esparragosa de Laras, D. José Nogales y su esposa D.<sup>a</sup> Francisca Márquez, que residen de Villanueva de la Serena, con quienes se puedan entender las diligencias que se obran en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de dicha villa de Puebla de Alcocer con motivo de la construcción del trozo décimo de la carretera de tercer orden de Castuera á Navalpino, en cuyo expediente son interesados, de acordado, de conformidad con lo que previene el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de mismo año, requerirles por el presente edicto á fin de que los designen en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del mismo en este periódico oficial, en el concepto de que, si transcurrido el

plazo señalado no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de la referida villa de Puebla de Alcocer.

Badajoz, 19 de Febrero de 1916. — El Gobernador, Agustín de Llano.

P-1005

Careciendo de administradores, apoderados ó representantes, debidamente autorizados, en el pueblo de Puebla del Prior, D.<sup>a</sup> Carmen Beseado López, D. Pedro Beseado Moreno, D. Wenceslao Olea Villanueva, D. Francisco García Mosquera, (a) *Corrales*, D. Aniceto López Martínez y D. José González Labade (mayor), con quienes se puedan entender las diligencias que se obran en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de dicho pueblo, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Villafranca de los Barros á La Oliva de Mérida, en cuyo expediente son interesados; de acordado, de conformidad con lo que previene el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, requerirles por el presente edicto á fin de que los designen en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del mismo en este periódico oficial, en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del referido pueblo de Puebla del Prior.

Badajoz, 16 de Febrero de 1916. — El Gobernador, Agustín de Llano.

P-1002

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

Resultando del expediente que se instruye en este Gobierno de provincia, con motivo de la expropiación de fincas que es necesario ocupar en el distrito municipal de Cabello, para la construcción de los trozos quinto y sexto de la segunda sección de la carretera de tercer orden de Puente de las Peñas á Pontevedra, que los individuos que á continuación se expresan, á los cuales pertenecen varias fincas, no residen en dicho distrito ni tienen en el persona que legalmente los represente, para designar el perito que haya de representarlos en la medición y valoración de sus respectivas fincas, se notifica á dichos señores por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 39 del Reglamento para aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente, á fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín Oficial* de la provincia, designen por sí ó por medio de apoderado el perito que haya de representarlos; entendiéndose que, de no hacerlo en el plazo fijado, se les declarará conformes con el que represente á la Administración en la valoración de las fincas de que se trata, cuyo nombramiento ha recaído en el Ayudante de Obras Públicas D. Teodosio Domínguez, ó con el que designe el Síndico del Ayuntamiento.

*Nombre de los propietarios*

- D. José Contreras.
- Francisco Lamas.
- Gumersindo Outarelo.
- Ramón Rey.

D. Manuel Vázquez.  
 Constantino Aldir Abión.  
 Severo Pascual.  
 Francisco Fontenia.  
 Serafin Mariño.  
 José María Vázquez.  
 Anselmo Fernández.  
 Benito Vales.  
 Constantino Durán.  
 Manuel Rivero.  
 Domingo Martínez.  
 Constantino Rodríguez.  
 Joaquín Estévez.  
 Manuel Pardellas.  
 Domingo Rivera.  
 Herederos de Tomás Pardellas.  
 D. José María Rocha.  
 Pontevedra, 10 de Febrero de 1916.—El  
 Gobernador, Emilio Díaz Morúa.  
 P—1042

#### Administración Especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Madrid.

En los expedientes instruidos contra D. Cristóbal González y D. Miguel Riera, por contrabando de tabaco, la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 10 del actual, ha acordado declarar el comiso del tabaco aprehendido e imponer la multa de 44 pesetas al primero y de 480 al segundo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley de 3 de Septiembre de 1904. Cuyas multas deben hacer efectivas en esta Administración en el correspondiente papel de pagos al Estado, en el plazo de tercero día.

Y en los expedientes instruidos por igual motivo contra D. Román Andrade, D. Juan González Porrás y D. Félix Ruiz Barco y D. Mariano Gómez, la referida Junta ha acordado, con carácter provisional, el comiso de los géneros aprehendidos y remitir las actuaciones al Juzgado competente, según dispone el artículo 99 de la citada ley.

Lo que por ser ignorado el paradero y domicilio de dichos interesados, se les notifica por medio de este edicto, previniéndoles que, según preceptúa la Real orden de 28 de Marzo de 1905, pueden interponer recurso de alzada contra los referidos acuerdos ante la Representación del Estado en la Campaña Arrendataria de Tabacos, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, á excepción del señor Riera, que, por no alcanzar la cuantía de la multa á 25 pesetas, el fallo pone término á la vía administrativa.

Madrid, 15 de Febrero de 1916.—El Administrador especial, Eufasio Belda.

P—935

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Arrancacepas.

D. Domingo Cañas, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Arrancacepas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes al año de 1912 á 1913, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los dueños heredados forasteros que á continuación se expresan:

D. Máximo Cava:

Un majuelo sito en la partida de Alto de Garcarrera, de este término, equivalente á 21 áreas 44 centiáreas; que linda: por Norte con un ropetero; por Mediodía, con Tomás Lázaro; por Poniente y Este, con un ropetero.

Una viña sita en la partida de Cerro de los Majanos de este término, equivalente á cinco áreas 36 centiáreas, que linda: por Norte, con José Cava; por Saliente, con ropetero; por Mediodía, con Juan Gallego, y por Poniente, con Juan Abarca.

Otra viña sita en la partida de Hondo del Rubial, de este término, equivalente á 10 áreas 72 centiáreas, que linda: por Norte, con Juan Gallego; por Saliente, con camino; por Mediodía, con José Cava, y por Poniente, con ropetero.

Una casa sita en la partida de calle de la Oliva, de este término, que linda: por Saliente, con la calle; por derecha, con Francisco Gallego, y por izquierda y espalda con Ciriaco Noheda.

Un corral sito en la partida de calle del Muro, de este término, que linda: por Saliente, con la calle; por derecha, con horno de pan cocer, y por izquierda y espalda, con Juan Gallego.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representantes en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que, en término tercero día, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Arrancacepas, á 1.º de Febrero de 1916.  
 El Recaudador, Domingo Cañas.

P—804

D. Domingo Cañas, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Arrancacepas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes al año de 1906 al 14, he acordado, y se han practicado embargos de fincas á los dueños heredados forasteros que á continuación se expresan:

D. Santiago Triguero:

Una tierra de viña y olivos, sita en la partida de Sabinas, de este término, de cabida de siete áreas 15 centiáreas, que linda: por Sur, con Tomás Lázaro; por Mediodía, con camino; por Poniente, con Benito Triguero, y por Norte, con encaña.

Otra tierra, sita en la partida de la Cabrilla, de este término, de cabida de una hectárea siete áreas 20 centiáreas, que linda: por Sur, con Juan Muñoz; por Mediodía, con Pablo Cava; por Poniente, con Venancio Gallego, y por Norte con Benito Triguero.

Un majuelo, sito en la partida de Madrigueras, de este término, de cabida de una hectárea siete áreas 20 centiáreas, que linda: por Sur, con vereda; Mediodía, con Felipe Carralero; Poniente y Norte, con Braulio Montalvo.

Una tierra, sita en la partida de senda de las Vacas, de este término, de cabida de una hectárea siete áreas 20 centiáreas, que linda: por Sur, con Felipe Carralero; Mediodía, con herederos de Gabino Saiz; Poniente, con Cañada Real, y por Norte, con Juan Muñoz.

Otra, sita en la partida de Mata del Judío, de este término, de cabida de 64 áreas 92 centiáreas, que linda: por Sur, con vecinos de Torraiba; Mediodía, con Cándido S. Julián; Poniente, con José Cava, y Norte, con Felipe Carralero.

Otra, sita en la partida del Baso, de este término, de cabida de 16 áreas ocho centiáreas, que linda: por Sur, con añojal; Mediodía con Juan Muñoz; Poniente y Norte, Cañada Real.

Una casa, sita en la partida de la calle de las Olivas, de este término, que linda: por frente, con la calle; por derecha, otra calle; izquierda, Tomás Lázaro, y espalda, otra calle.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlo, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que, en término de tercero día, presente esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Arrancacepas, 1.º de Febrero de 1916.  
 El Recaudador, Domingo Cañas.

P—905

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### Tenencia de Alcaldía del Distrito de la Latina.

Relación de los mozos alistados en este distrito, cuyo domicilio se ignora:

Abascal López, Fernando, hijo de Manuel y Emilia.

Abenza y Conters, Guillermo, de Crispulo y Marcelina.

Agis Amo, Manuel, de José y Sebastiana.

Aguado, Hernández, Vicente, de Pedro y Angela.

Aguado Herranz, Luis, de Polonia y Agustina.

Aladillo Bravo, Pablo, de Remigio y Prudencia.

Alcuse Díaz, Nicolás, de Prudencia y Carmen.

Alonso Pérez, Teodoro, de Francisco y Teresa.

Alonso Prieto, Emilio, de Domingo y Martina.

Alvarez Bargas, Manuel, de Manuel y Patrocinio.

Alvarez García, José, de José y Ana.

Alvarez Lobo, Angel, de José é Isabel.

Alvarez Pérez, Leopoldo, de Enrique y María.

Alvarez Sánchez, Faustino, de Soveriano y Jacoba.

Ameijenda Palomino, José, de Luis y Teresa.

Andrea Bueno, Ceferino, de Isidro y Narcisca.

Andrés Rodríguez, Enrique, de Ricardo y Sofía.

Anglada Aguado, Miguel, de Mariano y Paulina.

Aparicio Alarcón, Enrique, de Enrique y Aurea.

Arbeleda Conde, Lorenzo, de Pascual y María.

Arcaya Eugenio, Pedro, de desconocido y Petra.

Argüello y López, José, de Melitón y Matilde.

Argüeso López, Inocencio, de Inocencio y Bernarda.

Armengol Ruiz, José, de Luis y Micaela.

Arias Sáiz, Federico, de Federico y Ana.

Aroca Armona, Demófilo, de Manuel y Juana.  
 Arranz Arribas, Justo, de Inocencio y María.  
 Arrieta Vallés, José María, de José María y Amelia.  
 Arroyo Castañes, Ramón, de Bernardo y Deogracias.  
 Arrojo de Pablo, Juan, de José e Isidora.  
 Ayala Santos, Antonia, de Pedro y Cristina.  
 Ayllón Gomara, Juan, de Juan y Saturnina.  
 Azulenendi González, Fausto, de José y Francisca.  
 Balseiro Menchero, Luis, de Manuel y Consuelo.  
 Ballesteros Ramos, Francisco, de Juan y Ascensión.  
 Barajas Hefe, Baltasar, de Niceto y Baltasara.  
 Barco Pérez, Juan Antonio, de José e Isabel.  
 Barrocosa Gallardo, José, de Valentín y Micaela.  
 Barrio Gabriel, Vicente, de Vicente y Matea.  
 Barrio Mayans, Miguel del, de Benifacio y Vicenta.  
 Barrio y de Pablos, Felipe, de Juan y Anastasia.  
 Bartolomé Moyano, Fortunato, de Hilario y Paula.  
 Beheran Arias, Luis, de Luis y Felipa.  
 Benayas Pandal, Pedro, de Matías y Salud.  
 Bernabé Luna, Higinio, de Julián y Carmen.  
 Bernadad Moreno, Antonio, de Juan y Rufina.  
 Bernardo Guajardo, José, de Francisco y Pascuala.  
 Bernart García, Federico, de Agustín y Margarita.  
 Benilla Guardiola, Carlos, de Pedro y Elena.  
 Ben Antó, Carlos, de Bautista y María.  
 Bueno Gallego, Juan, de Marcos y Basilia.  
 Burgos García, Arturo, de Román y Filomena.  
 Blanco Bianco, José, de Pablo y Camila.  
 Blanco López, Andrés, de Andrés y María.  
 Blanco Monja, Blas, de Juan y Josefa.  
 Blanco Merayo, Valentín, de Antonio y Genoveva.  
 Blanco Remero, José, de Bernardo e Ignacia.  
 Blanco Alvarez, Rafael, de José y Antonia.  
 Blasas Eneche, José, de Juan y Eleuteria.  
 Bravo Vadillo, Celestino, de Juan y Petra.  
 Brea Campos, Bonifacio, de Eduardo y Matilde.  
 Brenlla Morado, Manuel, de José y Josefa.  
 Caballero Fanego, Gregorio, de Tomás y Felisa.  
 Cabanillas López, Rafael, de Cipriano y Francisca.  
 Cabello Aitoleguirre, Fernando, de Fernando y Amalia.  
 Cabelt de Benito, Adolfo, de Adolfo y Purificación.  
 Calvo Sierra, Vicente, de Juan y Concepción.  
 Campos Hlana, Francisco, de Francisco y Sotera.  
 Campos Menéndez, Enrique, Francisco y Consuelo.  
 Cándenas Oropesa, Julián, de Pablo y María.

Cano Cirujano, Wenceslao, de Ramón y Escolástica.  
 Carranzés Brenlla, Manuel, de Manuel y Francisca.  
 Carmona Sanz, Ambrosio, de Eugenio y Cecilia.  
 Carpintero Martín, José, de Lucas y Dolores.  
 Carrasco Cabello, Anastasio, de Luis y Amalia.  
 Carrasco Suárez, Francisco, de Manuel y María.  
 Carreira Gil, José, de Manuel y Eustaquia.  
 Carriloso Gabaldón, Francisco, de Anastasio y Estefanía.  
 Casanoves Menchero, Valentín, de Eugenio y María.  
 Castañeda García, Cecilio, de Blas y María.  
 Castaño Fernández, Florentino, de Angel y Manuela.  
 Castejón Pardo, Gumersindo, de León y Casimira.  
 Castetio González, Miguel, de Javier y Luisa.  
 Castro Cano, Francisco, de Antonio y Teresa.  
 Castro Fernández, José María, de Antonio y Carmen.  
 Castro Fernández, Isidro, de desconocido y Josefa.  
 Cazorla Auñón, Arturo, de Arturo y María.  
 Centeno Géroboles, Antonio, de Antonio y Manuela.  
 Cifuentes González, José, de Francisco y Concepción.  
 Cofino Castro, Jacinto, de Adriano y Bruniña.  
 Cuervo, Valentín, desconocido y Teresa.  
 Cuevas Silió, José de las, de José y Ramona.  
 Clemente Sánchez, Primitivo, de Braulio y Dominga.  
 Colmet Rodríguez, Alfonso, de Gregorio y María.  
 Cruz Enrique, de desconocido y Teresa.  
 Dago Alvarez, Fernando, de Fernando y Pilar.  
 Delgado Zaballios, Amalio, de Manuel y Juana.  
 Díaz, José María, de desconocido y Generosa.  
 Díaz Aparicio, Samuel, de Marisno y Olegaria.  
 Díaz Derragán, Ignacio, de Antonio y Fernanda.  
 Díaz Lucas, Angel, de José y Jerónima.  
 Díaz Palmeiro, Fausto, de Eduardo y Josefa.  
 Díaz Rodríguez, Juan, de José y Pilar.  
 Díez Carl, José, de José y Concepción.  
 Domínguez Castellote, Eduardo, de Eduardo e Isabel.  
 Domínguez López, Eladio, de Manuel y Nieves.  
 Duizaga y Marlicorena, Luis, de Segundo y Luisa.  
 Durán Machuca, Julio, de Celestino y Mercedes.  
 Duro Pérez, Eladio, de Ventura y Eugenia.  
 Esbrit Roche, Emilio, de Enrique y Emilia.  
 Esteban Moraleda, Joaquín, de Benigno y Josefa.  
 Esteban Esteban, Telesforo, de Mariano y Julianna.  
 Esteban, José, de desconocido y Teresa.  
 Estévez Luján, Gregorio, de Eustaquio y Jacoba.  
 Fuiguina Pascual, Francisco, de Ricardo y Francisca.  
 Fuiguina Pascual, Fernando, de Ricardo y Francisca.

Fau y Ardura, Francisco, de Juan y Francisca.  
 Fernández Alvaro, Alejandro, de José y Lucía.  
 Fernández Campos, Nemesio, de Juan y Lorenza.  
 Fernández Cao, Francisco, de Luis y Soledad.  
 Fernández García, Lázaro, de Lázaro y Antonia.  
 Fernández Gómez, Francisco, de Francisco y Teresa.  
 Fernández Losada, Francisco, de Juan y María Concepción.  
 Fernández Mesa, Domingo, de Eduardo y Oialla.  
 Fernández Ochoa García Calvillo, Manuel, de Jesús y Patrocinio.  
 Fernández Parages, Antonio, de Manuel y Carmen.  
 Fernández Pérez, José, de Ramón y Manuela.  
 Fernández Rodríguez, Isidro, de Fernando y Josefa.  
 Fernández Sánchez, Máximo, de Luis y Ana María.  
 Poitaz Gamarra, Juan Antonio, de Buenaventura y Casimira.  
 Furió García, Marcelo, de Francisco y Petra.  
 Fiumarion Gutiérrez, Luis, de Julián y Mariana.  
 Fraile Gutiérrez, Lázaro, de Andrés y Florentina.  
 Frejo Córdoba Carlos, de José y Florentina.  
 Galán, Andrés, de desconocido y Elisa.  
 Galiana Mata, Ernesto, de Santiago y Juana.  
 Galvis Morphy, Fernando, de Francisco y Concepción.  
 Garcés Marcos, Vicente, de Valentín y María.  
 García, José Antonio, de desconocido y Carmen.  
 García Alvarez, José, de Eustasio y Josefa.  
 García Arenas, Juan, de Juan y Braulio.  
 García Caamaño, Juan, de Selustiano y Cayetana.  
 García Calderón Diestro, Isidoro, de Hugo y Vicenta.  
 García Carralón, Vicente, de Vicente y Pilar.  
 García de Ceca, Andrés Pablo, de Pablo y Antonia.  
 García Encina, Isidro, de José y Antonia.  
 García Freire, Teodoro, de José Antonio y Evarista.  
 García Gallotero, José, de Lope y Luisa.  
 García Herrero, Antonio, de Antonio y Filomena.  
 García María, Julio, de Valeriano y Magdalena.  
 García Menéndez, Angel, de Angel y Emilia.  
 García Mañoz, Angel, de Tibarcio y Angela.  
 García Pérez, Lucio, de Apolinar y desconocida.  
 García Rodríguez, Juan Antonio, de José y Consuelo.  
 García, Salvador, de desconocido y Cristina.  
 García Soto Sanz, Gabriel, de José y Patricia.  
 Garcillán Clemente, Angel, de Pedro y Clara.  
 Garrido, Mariano, de desconocido y Estefanía.  
 Garrido Pérez, Melquiades, de Isidro y Josefa.  
 Gassa González, Carlos, de Eugenio y Aurora.

Gaspar Ares, Juan, de Faustino y Florencia.  
 Gil Laguna, Manuel, de Pío y Juana.  
 Gil Ortega, Enrique, de Román y Reimunda.  
 Gil Sánchez, José, de Marcos y Margarita.  
 Giner Castellá, Vicente, de Vicente y Josefa.  
 Godino Moreno, Luis, de Luis y María.  
 Gómez López Félix, de Antonio y Encarnación.  
 Gómez Lorca, Angel, de José y Micaela.  
 Gómez Muñoz, Demetrio, de Mariano y Magdalena.  
 Gómez Ortiz, Enrique, de Ceferino y María.  
 Gómez Ruiz, Ceferino, de Saturio y Josefa.  
 González, Leopoldo, de Antonio y desconocida.  
 González Belmonte, Francisco, de Francisco y Carmen.  
 González Cantador, Emilio, de Pedro y Rita.  
 González Casado, Leopoldo, de Eusebio y Fernanda.  
 González Colomer, Joaquín, de Casimiro y Tomasa.  
 González Diaz, Teodoro, de Francisco y Petra.  
 González Fernández, Manuel, de José y Josefa.  
 González García, Eusebio, de Dionisio y Urbana.  
 González Gago, Pedro, de Joaquín y María.  
 González González, Victoriano, de Victoriano y Biosa.  
 González González, Manuel, de José y Josefa.  
 González Grava, Emilio, de Bernardo y Dorotea.  
 González Hernández Carlos, de José y Julia.  
 González López Francisco, de Juan y Luisa.  
 González Montes, Ramón, de Eustasio y Juliana.  
 González Montolfa, Diego, de Lucas y Emilia.  
 González Morillo, Gabriel, de Julián y Micaela.  
 González Morillo, Juan de la Cruz, de Julián y Micaela.  
 González Olmeda, Nicolás, de Angel y Flora.  
 González Ortiz, Juan, de José y Concepción.  
 González Pérez, José, de José y Loreto.  
 González Toribio, Antonio, de José y Ramona.  
 Gutiérrez Bermejo, Juan, de Pío y Laura.  
 Gutiérrez Laguna, Federico, de Jenaro y María.  
 Gutiérrez Martín, Gabino, de Eduvigis y Micaela.  
 Granizo de Diego, Gaspar, de Narciso y Eustaquia.  
 Gregorio Díez, Antonio, de Faustino y Amalia.  
 Gregorio Manuel, de desconocido y Eugenia.  
 Grima Castillo, José, de José y Emilia.  
 Grimera Pérez, Alfonso, de Francisco y Teresa.  
 Hernández Barrios, Antonio, de Román y Francisca.  
 Hernández Pérez, Rafael, de Felipe y Concepción.  
 Hernández Rueda, Joaquín, de Elías y Emilia.  
 Hernández Vázquez, Domingo, de Ramón y María.  
 Herreras Ródenas, Braulio, de Braulio y Mariana.

Herrero Marín, Ignacio, de Tomás y Dolores.  
 Herrero de la Plaza, Antonio, de Antonio y Juana.  
 Horcajada Rodrigo, Nicolás, de Antonio y Juana.  
 Hoz Puente, Eugenio de la, de Francisco é Isabel.  
 Ibañez Cid, Francisco, de Casimiro y Felisa.  
 Idoceta Maciá, Luis, de Gregorio y Victoria.  
 Yepes Gutiérrez, Antonio, de Joaquín y María.  
 Iglesias García, Emilio, de Antonio y Benita.  
 Jacol Raja, Gonzalo, de Domingo y Felisa.  
 Jadraque Alonso, Cosme, de Benito y Francisca.  
 Jadraque Alonso, José, de Benito y Francisca.  
 Jara Cala, José Domingo, de Julio y Teresa.  
 Jiménez Camuñas, Angel, de Segundo y Manuela.  
 Jordán de Urrús Ulloa, José María, de Ramón y Matilde.  
 Juan Ibañez, Juan Bautista, de Mariano y Joaquina.  
 Juárez Pérez, Diego, de Antonio y Encarnación.  
 Juárez Viñuelas, Lucio, de Sixto y Concepción.  
 Lacabra Pastor, Antonio, de Federico y Alfonsa.  
 Lamela y Martínez, Luis, de Hilario é Isabel.  
 Landrove Antelo, Miguel, de Alonso y María.  
 Lara Sáez, Plácido, de César y Alfonsa.  
 Larxé Richard, Luis, de Francisco y Margarita.  
 Lastra García, Julián, de Julián y Julia.  
 Lázaro Solana, José, de Manuel y Pilar.  
 Leiras Fernández, Domingo, de Mariano é Isidora.  
 Lenza, Ramón, de desconocido y Trinidad.  
 Lingres Retuerta, Luis, de Luis y Justa.  
 López, Manuel, de desconocido y Apolinaria.  
 López Aparicio, Guillermo, de Pablo y Florentina.  
 López Fernández, Manuel, de Juan y Hermona.  
 López Gaucado, Baldomero, de desconocido y Casilda.  
 López García, Andrés, de Tomás y Juana.  
 López García, Eduardo, de Manuel y Manuela.  
 López Garzo, Inocencio, de Gumersindo y María.  
 López Herradón, Angel, de Ramón y Gumersinda.  
 López Lázaro, Felipe, de Cecilio y Victoria.  
 López López, Ricardo, de Pedro y Josefa.  
 López Melchor, Julián, de Julián y Fernanda.  
 López Murgui, Francisco, de Justo y Matilde.  
 López Nicolás, José, de Juan y Brigida.  
 López de la Osa y Gamboa, Fernando, de Fernando y Juliana.  
 López Seijo, Valentín, de Vicente y Encarnación.  
 López Tejero, Salvador, de Salvador y Matea.  
 López Velasco, Cayetano, de Mariano y Carmen.  
 Lorente Clemente, Dionisio, de Laureano é Isabel.  
 Lorenzo, Emilio, de desconocido y Matilde.

Llano Alberdó, Manuel, de Manuel y Reimunda.  
 Maurique, Antonio, de desconocido y Lucía.  
 Marañón Bravo, Gabriel, de Benito y María.  
 Marazueta Bernardo, Hilario, de Rafael y Justa.  
 Marcote García, Manuel, de Enrique y Concepción.  
 Mariagón Lastra, Agustín, de Antonio y Manuela.  
 Marín Campos, Antonio, de José y Eusebia.  
 Marín Campos, Enrique, de José y Eusebia.  
 Martín Aguilera, Francisco, de Evaristo y María.  
 Martín Benito, Francisco, de Pío y Jorja.  
 Martín Crespo Muñoz, Luis, de Blas y Catalina.  
 Martín Díaz, Francisco, de Rafael y Cayetana.  
 Martín Fernández, Mariano, de Mariano y Luz.  
 Martín García, Antonio, de Mariano y María.  
 Martín Gómez, Angel, de Tomás y de Irene.  
 Martín González, Andrés, de Vicente y Cecilia.  
 Martín González, Valentín, de Felipe y Justa.  
 Martín Monzón, Antonio, de Andrés y Pilar.  
 Martín Navacerrada, Severiano, de Joaquín y Victoria.  
 Martín Sánchez, David, de Miguel y Victoriana.  
 Martínez Arnáu, Luis, de Damián y de Isabel.  
 Martínez Bansela, Alejandro, de Alejandro y Angela.  
 Martínez Cortés, Julián, de Julián y Francisca.  
 Martínez Fernández, José, de Jesús y Carmen.  
 Martínez García, Felipe, de Segundo y Juana.  
 Martínez Molla, Máximo, de Mariano y Benigna.  
 Martínez Navarro, Sebastián, de Eleuterio y Valentina.  
 Martínez Uñac, Enrique, de Pedro y Asunción.  
 Masa Encina, Melchor, de Juan y Cándida.  
 Mata Segura, Julián, de Jerónimo y Angela.  
 Mata González, Patricio de la, de Juan y Demetria.  
 Mato, Ramón, de desconocido y Rafaela.  
 Mauro Varola, José, de Manuel y María.  
 Maya Pérez, Juan Antonio, de Mariano y Milagros.  
 Mayoral Batres, Crisanto, de Crisanto y Victoria.  
 Mayoral Igartuburo, Manuel, de Manuel y Agustina.  
 Medina Yepes, Antonio, de Jenaro y María.  
 Menéndez Pérez, Juan, de Manuel y Carmen.  
 Menéndez Pérez, Manuel, de Manuel y Carmen.  
 Menéndez Platas, Emilio, de Antonio y Teresa.  
 Merino Manso, Alberto, de Manuel y Carolina.  
 Merino Manso, Carlos, de Manuel y Carolinas.  
 Miguel y Martín de las Blancas, Gregorio, de Felipe y Francisca.  
 Milos Marazueta, José, de Inocencio y Vicente.

Millet Rodríguez, Francisco, de Arturo y Luisa.  
 Mingo de la Peña, Alberto, de Paulino y Dolores.  
 Mingo Ruano, Gregorio, de Ceferino y Anastasia.  
 Mira Carrasco, Antonio, de Pablo y Teresa.  
 Mira Martínez, José, de José y Jerónima.  
 Miralles Alfaro, José, de Miguel y Paz.  
 Morjas Martín, Vicente, de Felipe y Dolores.  
 Montesagudo García, Eusebio, de Higinio y Lucía.  
 Montealegre Díaz, Carlos, de Marcelo y Ramona.  
 Montero Polonio, Justo, de Antonio y Tomasa.  
 Montesinos López Damián, de Francisco y Mercedes.  
 Morales González, Pedro, de Pedro y María.  
 Morales Mingo, Mariano, de Mariano y María.  
 Moreira Miranda, Antonio, de Francisco y Simona.  
 Moreno Claudio, Angel, de Marcos y Teresa.  
 Moreno García, Esteban, de Baldomero y Petra.  
 Moreno López, Carlos, de Anselmo y María.  
 Moreno Muñoz, Julián, de Félix y Bernabea.  
 Moro Mezana, Francisco, de Juan y Francisca.  
 Muñoz Calvo, Policarpo, de Pedro y Agueda.  
 Muñoz Plaza, Gregorio, de José y de Inés.  
 Muñoz Sierra, Eusebio, de Adolfo y Rogina.  
 Muñoz Vázquez, José, de José y Manuela.  
 Muñoz Cabrera, Miguel, de Juan y María.  
 Narváez Ulla, José María, de Ramón y Ramona.  
 Navarrete Samper, Pedro, de Pedro y Asunción.  
 Navarro Collado, Isidoro, de Quintín y Anastasia.  
 Nombela de la Higuera, Santos, de Benito y María.  
 Nández Telo, Antonio, de Antonio y Vicenta.  
 Ocaña Elche, Hilario, de Calixto y Camila.  
 Oliver Moreno, Félix, de Julián y Tomasa.  
 Olmedo Delgado, Angel, de Antonio y Josefa.  
 Olmo y Muñoz, Julio, de Manuel y Petra.  
 Orenza Ramírez, Hilario, de Antonio y Consuelo.  
 Oribuela Bustos, Juan, de desconocido y Dolores.  
 Ortella Carrasco, Alejandro, de Francisco y Celedonia.  
 Ortiz Villanueva, Angel, de Blas y Francisca.  
 Osa y García, Daniel, de Pedro y Josefa.  
 Otazo Gómez, José, de Juan y Rogelia.  
 Pablo García, Manuel, de Eugenio y María.  
 Palacios Losada, Eduardo, de Juan y Felicia.  
 Palencia, José, de Tomás y desconocida.  
 Palomeque Sánchez, Antonio, de Mariano y Carolina.  
 Pallarés García, Enrique, de Enrique y Dolores.

Pardo Lucas, Alfredo, de Andrés y Brígida.  
 Pareja Vázquez, Julio, de Manuel y Antonia.  
 París Alonso, Antonio, de Rafael y Valeria.  
 Parra Fernández, Manuel, de Jerónimo y Josefa.  
 Parrondo Verdasco, José, de Francisco y María.  
 Parrondo Braña, Benito, de Benito y Ramona.  
 Pascual, José, de desconocido y Alejandra.  
 Pascual Díez, Benito, de Dario y Emilia.  
 Pascual Mata, Joaquín, de Antonio y Carmen.  
 Peñáz Mato, Juan, de Juan y Nicolasa.  
 Peña Pérez, Pablo, de Ramón y Rogelia.  
 Peón Cobas, Vicente, de José y Camila.  
 Pereda Gómez, Angel, de Francisco y Gregoria.  
 Pérez, Agustín, de Agustín desconocida.  
 Pérez, Eustaquio, de desconocido y Casilda.  
 Pérez, José, de desconocido y María.  
 Pérez, José, de desconocido y Encarnación.  
 Pérez Ardura, Luis, de Evaristo y Enriqueta.  
 Pérez Blanco, Manuel, de Jesús y Eloísa.  
 Pérez Calleja, Carlos, de Demetrio y Micaela.  
 Pérez Flores, Manuel, de Félix y Agustina.  
 Pérez López, Antolín, de Manuel y Josefa.  
 Pérez Tuelis, Lorenzo, de Lorenzo y Amparo.  
 Piquero Rodríguez, José, de Gabriel y Concepción.  
 Polo, Antonio, de desconocido y Margarita.  
 Povada Fuertes, Alejandro, de Antonio y Nemesia.  
 Poyo Ruiz, Bernabé, de Rafael y Petra.  
 Pozo Martínez, Pedro, de Diego y Catalina.  
 Pozo Sanz, Juan Antonio, de Benito y Anselma.  
 Puente y Pulido, José de la, de Inocente y Rosalía.  
 Prieto Bernardo, Domingo, de Ignacio y Luisa.  
 Prieto Sánchez, Antonio, de Manuel y Margarita.  
 Quesada Pottiel, Emilio, de Basilio y Luisa.  
 Quesada Romero, Plácido, de Meichor y María.  
 Quijada Blasc, Luis, de José y Pilar.  
 Quintana, Antonio, de Bernardo y desconocida.  
 Quintana Gómez, Clemente, de Francisco y María.  
 Quintanar Nosti, José, de Vicente y Generosa.  
 Ramírez Izquierdo, Carlos, de Ceferino y Rufina.  
 Ramírez Sánchez, Vicente, de José y Vicenta.  
 Ramos Alvarez, José, de Narciso y Josefa.  
 Ramos Cámara, José, de Juan y Eusebia.  
 Ramos Ramos, Rafael, de Juan y Polonia.  
 Rebollo, Angel, de desconocido y Dionisia.  
 Reigosa, José, de desconocido y Dolores.

Reinandez Crescenta, Froilán, de Ricardo y Angela.  
 Reyero Corredor, Miguel, de Ignacio y Juana.  
 Rico de la Paz, Enrique, de Anastasio y Melitona.  
 Rincón y Palacio, Esteban, de Juan y Mariana.  
 Río y Vilela, David, de Tomás y Agustina.  
 Rivas Gómez, Manuel, de Francisco y Manuela.  
 Rivas Harlión, Donato, de José y Manuela.  
 Rodríguez Agrelo, Felipe, de Joaquín Carmen.  
 Rodríguez Campos, Celestino, de Antonio y Soledad.  
 Rodríguez Díaz, Emilio, de Gervasio y Luisa.  
 Rodríguez Garrido, Luis, de Joaquín y Rosa.  
 Rodríguez Gómez, Martiniano, de Ricardo y Hermenegilda.  
 Rodríguez Luquero, Manuel, de Julio y Delina.  
 Rodríguez Nández, Clemente, de Jacinto y Manuela.  
 Rodríguez Regidor, Miguel, de Narciso y Simona.  
 Rodríguez, Rufino, de desconocido y Marcelina.  
 Rodríguez Urdiales, Luis, de Aurelio y Matilde.  
 Román Serrano, Modesto, de Máximo e Isabel.  
 Romeral, Julio, de desconocido y Fausta.  
 Romero López, José, de José y Manuela.  
 Roseras, Máximo, de desconocido y Gregoria.  
 Rubí de Celis Serrano, Evaristo, de Anselmo y Damiana.  
 Ruiz Alonso, Justo, de León y Juliana.  
 Ruiz Fernández de Córdoba, Ildefonso, de Gabriel y Pilar.  
 Ruiz García, Manuel, de Manuel y Dionisia.  
 Sabas Mesa, Aureliano, de Fausto y Francisca.  
 Salamanca Martínez, Pedro, de Inocencio y Soledad.  
 Salas Barrera, Enrique, de Fernando y Eugenia.  
 Sar Checa, Juan, de Manuel y Francisca.  
 Sánchez Miguel, Tomás, de Tomás y Encarnación.  
 Sánchez Panias, Antonio, de Pedro y Pilar.  
 Sánchez Pérez, Domingo, de Eugenio y Manuela.  
 Sánchez Pérez, Telesforo, de Telesforo y Jacoba.  
 Sánchez Toro, Rogelio, de desconocido y Laura.  
 San Pedro Ruiz, Máximo, de Ricardo y Sebastiana.  
 Santa Ana y López, Bonifacio, de Francisco y Martina.  
 Santiago Palác, Ricardo, de Ricardo y Carmen.  
 Sanz Manuel, de desconocido y Florentina.  
 Sanz, Hernández, Santiago, de Pablo y Anastasia.  
 Segovia García, José, de Vicente y María.  
 Serrano Gil Santibáñez, Manuel, de Alfredo y María del Carmen.  
 Serrano Iglesias, Ricardo, de Antonio y Micaela.  
 Serrano Torres, Bautista, de Vicente y Josefa.  
 Sotión Pérez, Fernando, de Valeriano y Manuela.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 35.398 de 26.000 pesetas nominales, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 29 de Diciembre de 1899, á favor de D.<sup>a</sup> Concepción González y Campuzano, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el corres-

pondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Vicesecretario, O. Blanco Becio. X—419

**Sociedad anónima Coto Vicario.**

De acuerdo con lo que determina el artículo 12 de los Estatutos, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado convocar á Junta general de Accionistas, que se celebrará el 31 de Marzo próximo, á las doce del día, en el domicilio social (Barquillo 26), para someter á su consideración la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1915. Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Presidente-Gerente, Careaga. X—420

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 29 de Febrero de 1916.

	Enero 1916.	Febrero 1916.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	13.515.107,53	13.469.742,28
Cartera de efectos.....	1.646,49	1.055,63
Cartera de valores.....	18.749.788,67	19.665.710,28
Préstamos sobre valores y dobles.....	3.921.007,25	4.051.862,50
Créditos sobre valores.....	1.144.150,49	1.163.204,59
Cuentas corrientes.....	88.938,35	85.996,08
Inmueble de la Sociedad.....	2.511.689,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios á largo plazo.....	230.621.133,78	231.075.197,60
Préstamos á corto plazo para construcción.....	7.410.509,00	7.203.500,09
Idem á Corporaciones y con cuenta corriente.....	710.413,63	710.413,63
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	3.738.255,79	3.249.720,63
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.167.410,23	2.240.865,72
Fincas adjudicadas al Banco.....	754.124,23	1.016.163,26
Compradores de fincas del Banco.....	492.863,60	456.901,14
Varios.....	2.805.676,10	2.425.665,26
<i>Gastos generales.</i>		
Ejercicio de 1916.....	51.534,35	93.501,31
Ejercicio de 1915.....	562.319,92	»
Valores en depósito.....	251.354.782,24	255.938.282,24
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>566.514.367,84</b>	<b>572.230.821,93</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	5.654.016,69	5.051.916,69
Reserva especial.....	1.229.203,74	1.229.203,74
Cuentas corrientes.....	12.866.026,32	12.703.770,27
Efectos á pagar.....	»	»
Cédulas hipotecarias.....	229.458.926,17	231.073.926,17
Intereses y amortización por pagar.....	1.805.400,00	1.523.631,50
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	3.372.857,50	4.217.275,00
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	4.820.115,45	4.741.195,58
Préstamos diferidos.....	1.230.012,24	1.230.430,21
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	3.543,57	4.302,63
Varios.....	2.805.181,31	2.413.327,04
<i>Ganancias y Pérdidas.</i>		
Remanente de años anteriores.....	183.781,45	183.781,45
Ejercicio de 1916.....	330.577,56	652.964,63
Ejercicio de 1915.....	1.969.942,68	1.387.654,81
Acreedores por valores en depósito.....	251.354.782,24	255.865.382,24
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>566.514.367,84</b>	<b>572.230.821,96</b>

**Intereses de préstamos sobre valores.**

Con garantía de cédulas hipotecarias, 3,75 por 100 hasta 5.000 pesetas.—Con garantía de cédulas hipotecarias, 4 por 100 desde 500 pesetas.—Con garantía de valores públicos, 4,25 por 100.—Con garantía de valores industriales, 4,50 por 100. S. E. ú O.—Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Jefe de la Contabilidad general, Julio Laborde.—V.º B.º—F. de la Iglesia. X—429

Sinausia Blas, Mariano, de Agustín y Micaela.  
 Suárez García, José, de José y Josefa.  
 Suárez Palomares, Manuel, de José y Concepción.  
 Suárez Rodríguez, Pedro, de Francisco y Carmen.  
 Tejero, Julio, de desconocido y Josefa.  
 Tejón Antonio, de desconocido é Isabel.  
 Terradas López, Víctor, de Blas y Josefa.  
 Tuñón Gómez, Angel, de Pedro y Francisca.  
 Tobes Sánchez, Ricardo, de José y Mercedes.  
 Torija Pajares, Isidoro, de Isidoro y Ana.  
 Torres Carreira, Luis, de Mariano y Gregoria.  
 Torres Hernández, Vicente, de José y Alfonso.  
 Torres de la Uz, Angel, de Ventura y Máxima.  
 Treviño Pereda, Antonio, de Víctor y Marcelina.  
 Trillo Moris, Fernando, de José y Josefa.  
 Uceda del Vado, Angel, de Julián y Juliana.  
 Valdez Moreno, Benito, de Vicente y Jacinta.  
 Valiña Alonso, Manuel, de José y Dolores.  
 Valle Gómez, Fernando del, de Romualdo y Carmen.  
 Valle Pozo, Luis del, de Adolfo y Petra.  
 Varas González, Ricardo, de León y Sabina.  
 Varela, Miguel, de desconocido y Antonia.  
 Vargas Negrete, Emilio, de Eusebio y Avelina.  
 Vargas Rodríguez, Agustín, de Antonio y Amalia.  
 Vázquez Colín, Eduardo, de Vicente y Josefa.  
 Vázquez Callego, Santos, de Pelayo y Dominga.  
 Vázquez Teijeiro, Alfonso, de Juan y Manuela.  
 Veiga Martínez, José, de José y Dolores.  
 Vera Atendea, Angel, de José y Emilia.  
 Vera López, Mariano, de Arcadio y Paula.  
 Vera Urbanos, Juan, de Benito y Visitation.  
 Vila Coro, Antonio, de Antonio y Rosa.  
 Villabrille y Villamil, Antonio, de Antonio y Joaquina.  
 Villanueva, Luis, de desconocido y Carmen.  
 Villanueva Bustelo, Julián, de Mariano y Teresa.  
 Villanueva Bustelo, Jesús, de Mariano y Teresa.  
 Zabalza, Julio, de desconocido y Julia.  
 Zamorano Palmero, Enrique, de Emilio y Aniceta.  
 Lerín Carmona, Roberto, de José y Julia.  
 García Martín, Felipe, de Manuel y Carmen.  
 Garza del Río, Manuel, de Antonio é Hilaria.  
 Herrero Ochoa, Celestino, de Guido y Dolores.  
 Mura Luis, Ramón, de Ramón é Higinia.

Madrid, 22 de Febrero de 1916.

M—1105

**Banco de Crédito de Zaragoza**

*Resumen del Balance general de 31 de Diciembre de 1915.*

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	1.868.770,52
Cartera.....	4.349.784,55
Fondos públicos, efectivo... Cuentas corrientes del Reino y Extranjero.....	2.648.056,08
Créditos escriturados.....	1.736.925,05
Créditos contingentes.....	271.403,46
Casas calle de la Independencia, números 30 y 32..	100,00
Otros inmuebles de este Banco.....	670.782,40
Mobiliario.....	12.655,31
	3.446,93
	<b>11.861.924,99</b>

Valores nominales:	
Efectos en custodia.....	43.427.574,55
Valores en garantía.....	5.877.500,00
	<b>49.305.274,55</b>
	<b>61.167.199,54</b>

**PASIVO**

Capital: 2000 Acciones á 500 pesetas.....	1.000.000,00
Fondo de reserva.....	700.000,00
Fondo de previsión.....	1.260.000,00
Imposiciones en metálico..	4.493.669,75
Cuentas corrientes de la Plaza.....	4.559.532,64
Cuentas corrientes á interés recíproco.....	197.861,57
Letras á pagar.....	6.042,60
Dividendos vencidos de Ac- ciones.....	10.150,00
Ganancias y Pérdidas.....	246.613,48

11.861.924,99

Valores nominales:	
Acreedores por depósitos en custodia.....	43.427.774,55
Acreedores por depósitos en garantía.....	5.877.500,00
	<b>49.305.274,55</b>
	<b>61.167.199,54</b>

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1915.—  
El Interventor, C. Garcés.—V.º B.º El Di-  
rector 1.º, M. Baselga y Ramirez.  
X—422

**Banco de España.  
Coruña.**

Habiéndose extraviado el resguardo de de crédito transmisible, número 32.961, expedido por esta sucursal en 25 de Marzo de 1915, á favor de D. Francisco Paz Amado, por pesetas 14.500 en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo

sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña, 3 de Febrero de 1916.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—251

**BANCO DE ESPAÑA**

31.º SORTEO

*Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizado en el sorteo celebrado en el día de hoy.*

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
<b>Serie A</b>	
371	3.701 á 10
675	6.741 » 50
957	9.561 » 70
988	9.871 » 80
1.635	16.341 » 50
2.359	23.581 » 90
2.629	26.281 » 90
3.926	39.251 » 60
4.153	41.521 » 30
4.165	41.641 » 50
4.554	45.531 » 40
<b>Serie B</b>	
846	8.451 á 60
933	9.321 » 30
<b>Serie C</b>	
149	1.481 á 90
258	2.571 » 80
<b>Serie D</b>	
22	22
99	99
357	357
708	708
1.532	1.532
2.330	2.330
2.902	2.902
<b>Serie E</b>	
138	138
1.103	1.103

Madrid, 1.º de Marzo de 1916.—Por el Secretario, O. Blanco-Reco.—V.º B.º El Subgobernador, Belda.

**Moderne Garage  
Franco-Espagnol.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los señores Accionistas de la Sociedad para que concurren á la Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de Santa Engracia, número 31, y que tendrá por objeto la aprobación del balance del ejercicio próximo pasado.

El Consejo de Administración.  
X—420

**Sociedad General Gallega de Electricidad.**

El Consejo de Administración, con arreglo á los artículos 15 al 24 de los Estatutos sociales, convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 24 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, en Coruña, calle del Torreiro, número 2, primero.

Coruña, 1.º de Marzo de 1916.—El Presidente, D. Salorio. X—421

**Compañía General de Tabacos de Filipinas.**

OBLIGACIONES

Conforme á lo prevenido en las escrituras de emisión de Obligaciones de esta Compañía, el día 15 de Marzo próximo tendrán lugar los sorteos de amortización de las mismas, números 56 de la emisión de 1902 y 49 de la de 1903, amortizándose 200 Obligaciones de la primera y 270 de la de 1903.

El acto será público y oportunamente se anunciará el resultado de los sorteos.

Barcelona, 29 de Febrero de 1916.—El Vicesecretario, Juan A. de Obeso. X—423